



**ORDENANZA FISCAL NÚMERO 26**

**REGULADORA DEL USO Y DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y LA  
REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN LA CASA DE LA CULTURA Y EN EL CENTRO  
POLIFUNCIONAL, HOGAR DEL PENSIONISTA**

□ **TÍTULO PRELIMINAR.-**

**NATURALEZA.-**

**Artículo 1º.-**

La presente Ordenanza establece las condiciones generales de uso, con base en el artículo 84.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en precio público por la prestación de servicios y la realización de actividades en la Casa de la Cultura y en el Centro Polifuncional, Hogar del Pensionista, de conformidad con el artículo 117, en relación con el art. 41 b), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

**OBJETO.-**

**Artículo 2º.-**

Es objeto de esta Ordenanza:

- a) Establecer unas condiciones generales de uso de la Casa de la Cultura y del Centro Polifuncional, en orden a garantizar su óptima utilización y conservación.
- b) Establecer el precio público a satisfacer por la prestación de servicios y la realización de actividades en las instalaciones municipales a que hace referencia esta Ordenanza.

**COMPETENCIA.-**

**Artículo 3º.-**

Se faculta a la Comisión de Gobierno para:

- a) Exigir fianzas y responsabilidades e indemnizaciones por daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones, así como imponer sanciones a los usuarios por el incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza. Todo ello, previo informe de la Comisión Informativa de Hacienda.
- b) Alterar, por necesidades del servicio público, el interés general o fuerza mayor, el orden de preferencias en el uso de las instalaciones, o modificar o suprimir reservas, así como los horarios de apertura y cierre, posteriormente se someterá a informe de la Comisión de Cultura.
- c) Disponer lo conveniente para supuestos concretos no previstos en esta Ordenanza, que no puedan demorarse hasta el siguiente Pleno corporativo, y utilizaciones aisladas de carácter cultural.



## □ TÍTULO PRIMERO.-

### USUARIOS.-

#### Artículo 4º.-

1.- La utilización de las instalaciones puede hacerse por personas individuales o por grupos, constituidos o no en alguna formación asociativa.

2.- El Ayuntamiento puede celebrar convenios para la utilización de ambos Centros con otras Administraciones Públicas, así como con otras Entidades o Asociaciones sin ánimo de lucro.

3.- Asimismo, se podrán otorgar concesiones de uso privativo de instalaciones o dependencias concretas del Casa de la Cultura y del Centro Polifuncional, tanto a personas físicas o jurídicas o informativas, bien para actividades aisladas, bien para programas o cursos de duración preestablecida o indefinida, con o sin ánimo de lucro.

### USO.-

#### Artículo 5º.-

Estas instalaciones tendrán preferentemente uso cultural. No obstante, también podrá preverse la celebración de otro tipo de actividades relacionadas con la cultura o el servicio público en general, como bailes, mítines, asamblea informativas, etc.

### CONSERVACIÓN DE LAS INSTALACIONES.-

#### Artículo 6º.-

Todos los usuarios deberán utilizar las dependencias de la Casa de la Cultura y del Centro Polifuncional con el cuidado y decoro cívicamente exigibles.

### UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES.-

#### Artículo 7º.-

La utilización de las instalaciones se hará previa reserva del día y hora, con una antelación máxima de una semana. Con carácter general no se podrán reservar más de cinco horas semanales ni de dos consecutivas, salvo que la disponibilidad de las instalaciones permita otra cosa.

Las solicitudes deberán hacerse en el Registro establecido al efecto por el Ayuntamiento de Fabero, firmado por el Presidente de la Asociación, el responsable del grupo o la persona individual solicitante.

### HORARIOS.-

#### Artículo 8º.-

El horario de funcionamiento de las instalaciones será durante todo el año y todos los días el siguiente:

MAÑANAS..... de Lunes a Sábado ..... de 10 a 14:00 horas.

TARDE..... de Lunes a Sábado ..... de 16 a 20:00 horas.



No obstante, podrá modificarse dicho horario cuando las circunstancias lo exijan.

## **CONCURRENCIA DE SOLICITUDES.-**

### **Artículo 9º.-**

En el caso de varios clubes, sociedades, etc., con el mismo orden de prelación, soliciten la Casa de la Cultura o el Centro Polifuncional los mismos días y horas, se pondrán de acuerdo para realizar la reserva, si no hubiere acuerdo, se procederá al sorteo del número de peticiones.

## **□ TÍTULO SEGUNDO.- PRECIO PÚBLICO.-**

### **OBJETO.-**

#### **Artículo 10º.-**

Está determinado por la prestación de servicios, utilización de las instalaciones y realización de actividades en la Casa de la Cultura y el Centro Polifuncional, ambos de titularidad municipal.

### **OBLIGADOS AL PAGO.-**

#### **Artículo 11º.-**

Están obligados al pago las personas naturales o jurídicas que utilicen los servicios o instalaciones o realicen actividades en cualquiera de los Centros mencionados en el artículo anterior.

### **CUANTÍA.-**

#### **Artículo 12º.-**

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

1.- Por uso de las instalaciones de la Casa de la Cultura y Centro Polifuncional fuera del horario de MAÑANA establecido en el artículo 8º de esta Ordenanza, ..... 12 euros por hora o fracción.

#### **2.- Celebración de espectáculos:**

##### **A) Con taquilla:**

1.- Tanto por ciento a aplicar sobre la recaudación bruta obtenida en taquilla, y taquillas fuera del recinto, por venta de localidades y sesión .....**10 %.**

2.- Los gastos de personal que se originen como consecuencia de la celebración del espectáculo y que corresponden al jefe de Personal, Porteros, Taquilleros y Acomodadores, serán por cuenta del promotor y organizador del mismo.

3.-El solicitante y organizador de cualquier espectáculo, vendrá obligado a depositar previamente y en concepto de garantía, un depósito por cuantía de ..... 30 euros, que será devuelto una vez finalizado el espectáculo e ingresado en Arcas Municipales la liquidación correspondiente, y que quedará en poder del Ayuntamiento, si una vez efectuada y concedida la fecha de utilización del recinto, el espectáculo no fuera llevado a cabo, siendo el fundamento de esta incautación el reintegro de gastos por los daños ocasionados al no llevarse a cabo el espectáculo, que ha privado al recinto de la prestación en esa fecha de otras actividades rentables.

##### **B) Sin taquilla:**



1.- En los espectáculos de celebración sin taquilla que se refieren a las actividades no deportivas, ni artísticas, la cuota a satisfacer por la utilización diaria ,será de.....240 euros.

2.- En aquellas solicitudes de celebración no deportivas ni artísticas, en que a juicio de la Comisión de Gobierno, pudieran surgir para el recinto posibles deterioros, incluso conlleven que la celebración que se pretende suponga una situación de especial beneficio para le promotor, la cuota señalada en el párrafo 1 de este apartado, se incrementará en un 100 %.

3.- Los gastos de personal que se originen como consecuencia de la celebración del espectáculo o reunión, a que se refiere este apartado serán por cuenta del promotor y organizador del mismo, así como los gastos de colocación de sillas, tasas por colocación de escenarios y esterillas protectoras de la pista.

El precio público que corresponda por las celebraciones referentes a este apartado, deberán ser ingresadas en la Arcas municipales, previamente a la utilización del recinto cuyo precio público se incrementará en 30,05 euros., en concepto de depósito, que se devolverá si éste no se llevase a cabo, y en concepto de indemnización.

#### **DEVENGO.-**

##### **Artículo 13.-**

1.- La obligación al pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace en el momento de solicitar la correspondiente autorización para la utilización de las instalaciones.

2.- El pago de este precio público se realizará por ingreso directo en la Tesorería municipal o donde estableciere el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente autorización para la utilización de las instalaciones.

#### **DISPOSICIÓN FINAL.-**

La modificación de la presente Ordenanza ha sido aprobada con carácter inicial por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 18 de octubre de 2001 y expuesta al público mediante anuncios en el Tablón de Edictos de esta Entidad y en el Boletín Oficial de la Provincia nº 249 de 30 de octubre de 2001, sin que durante dicho plazo se presentaran reclamaciones, y entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de León, comenzando a aplicarse a partir del día 1º de enero de 2002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Fabero, a 10 de diciembre de 2001.

**Vº Bº**

**EL ALCALDE,**

DILIGENCIA.- La extiendo yo, el Secretario, para hacer constar que la modificación del texto de la ordenanza que precede ha sido publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia número 290 correspondiente al día 20 de diciembre de 2001.

Fabero, a 21 de diciembre de 2001.

**EL SECRETARIO,**